



*Acuerdo de 31 de enero de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba la **modificación del Reglamento del Instituto Universitario de Investigación en Ingeniería de Aragón (I3A)**.*

Primero. Se modifica el artículo 5 que queda redactado como sigue:

Artículo 5. Normas de admisión

1. El acceso de nuevos miembros investigadores permanentes deberá ir precedido de una solicitud del interesado dirigida al director del Instituto. Éste recabará un informe razonado de dos de sus miembros, en los que deberá incluirse información relativa a los criterios de calidad del aspirante de acuerdo al punto 5.2 de este Reglamento. Corresponde al Consejo del Instituto la aceptación, por mayoría simple, del nuevo investigador, que tendrá lugar en la primera reunión ordinaria que celebre. Los nuevos miembros deben estar adscritos a un grupo de investigación del Instituto.

2. El aspirante que presente su candidatura para ser miembro permanente del Instituto deberá acreditar evidencias de calidad en su carrera investigadora. Éstas consistirán en el reconocimiento de, al menos, un sexenio de investigación otorgado por la Comisión Nacional de Evaluación de la Actividad Investigadora (CNEAI), su equivalente emitido por la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (ACPUA), o en ausencia de los dos anteriores, estar en disposición de conseguir uno de los dos en la siguiente convocatoria de reconocimiento emitida por cualquiera de las dos agencias. En el caso en que el aspirante no pueda acceder a las citadas evaluaciones por motivos estatutarios, se entenderá que reúne los requisitos mínimos si cumple con los que disponga la CNEAI en su última convocatoria para el campo de evaluación en la que se inscriba el currículum del aspirante.

3. El personal adscrito temporal lo será a petición del responsable del grupo de investigación al cual pertenezca.

Para su aceptación, por el periodo requerido, se necesitará la aprobación por parte del director del Instituto. Este personal podrá solicitar la prórroga de su condición tantas veces como lo desee, siguiendo el mismo procedimiento por el que se le admitió.

4. El personal permanente de administración y servicios incorporado al Instituto pasará de forma directa a considerarse como tal.

Segundo. Se modifica el apartado 1 del artículo 6 que queda redactado como sigue:

1. Los miembros investigadores permanentes causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por voluntad propia, comunicada por escrito al Secretario del Instituto.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por no pertenecer a un grupo del Instituto. Transitoriamente, dispondrán de un periodo de tiempo de un año para que puedan formar parte de un grupo del Instituto, o hasta la siguiente resolución de reconocimiento de grupos de investigación por parte del Gobierno de Aragón, o en caso de litigio, hasta

que el Gobierno de Aragón adopte una resolución firme en vía administrativa respecto a dicho litigio.

d) Por exclusión por parte del Consejo del Instituto.

Tercero. Se modifica el artículo 8 que queda redactado como sigue:

Artículo 8. Deberes de los miembros del Instituto

Son deberes de los miembros del Instituto:

- a) Contribuir, mediante el desarrollo de su actividad investigadora, a los fines del Instituto, potenciando su área de actividad y cumpliendo los requisitos de calidad y eficiencia establecidos en los planes estratégicos del Instituto.
- b) Difundir los resultados de su investigación, tanto en el ámbito científico-técnico como empresarial, haciendo mención expresa a su filiación en el instituto.
- c) Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos.
- d) Suministrar al equipo de dirección del Instituto la información sobre sus actividades requerida en cada momento.
- e) Participar en los procesos de evaluación realizados en el Instituto.
- f) Acatar los acuerdos del Consejo de Instituto.
- g) Respetar lo previsto en este Reglamento y las demás normas que constituyen el marco legal del Instituto.

Cuarto. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 9 que quedan redactados como sigue:

2. En general, dichos grupos coincidirán con los correspondientes al registro de grupos del Gobierno de Aragón y de la Universidad de Zaragoza. Podrá ser admitido un grupo de investigación reconocido como "consolidado" por el Gobierno de Aragón (o su categoría equivalente) que previamente no perteneciera al Instituto, siempre que la solicitud sea aceptada expresamente por todos los miembros de dicho grupo, y lo sea asimismo por mayoría simple de los miembros del Instituto con derecho a voto en el Consejo de Instituto más próximo en el tiempo. Los miembros del grupo admitido pasarán a ser miembros del I3A en cada una de las categorías que les corresponda según los condicionantes del Art. 4 y 5.

3. Se podrá permitir la adscripción de un grupo investigador no registrado siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Se cumplan las reglas de número y conformación definidas por el Gobierno de Aragón en sus Planes de Investigación, Desarrollo e Innovación para grupos emergentes.
- b) Se justifique por su parte la conveniencia de tal formación.
- c) Se solicite por escrito por todos sus miembros permanentes.
- d) Sea aprobada por el Consejo del Instituto por mayoría simple.

Esta adscripción nunca lo será por un plazo superior a tres años y tal grupo se considerará dentro de la categoría de grupos emergentes o su categoría equivalente establecida por el Gobierno de Aragón.

Quinto. Se modifica el apartado 3 del artículo 10 que queda redactado como sigue:

3. Se aprueban las Divisiones siguientes:

- a) Ingeniería Biomédica
- b) Tecnologías de la Información y la Comunicación
- c) Procesos y Reciclado
- d) Tecnologías Industriales

Sexto. Se modifica el apartado 3 del artículo 15 que queda redactado como sigue:

3. La dirección hará pública una única lista con todos los candidatos elegibles, al menos cinco días hábiles antes de la fecha de celebración de las elecciones, y proveerá las papeletas con los nombres de los candidatos en orden alfabético.

Séptimo. Se modifica el apartado 2 del artículo 28 que queda redactado como sigue:

2. De entre ellos, el director propondrá uno que actuará como subdirector primero. Asimismo, uno de los subdirectores será de Calidad.

Octavo. Se modifica el artículo 33 que queda redactado como sigue:

Artículo 33. Comisión de Investigación y Postgrados

1. La Comisión de Investigación y Postgrados será el órgano, dentro de la estructura del I3A, encargado de dar soporte técnico al equipo de dirección en materias académicas y de investigación, a través de los informes y estudios que le sean requeridos en cada momento. Asimismo, se encargará de todas aquellas funciones que los órganos decisorios del I3A le encarguen en cada momento.

2. La Comisión de Investigación y Postgrados estará formada por siete miembros:

- a. El subdirector primero
- b. Tres coordinadores de divisiones
- c. Tres miembros electos

3. La Comisión estará presidida por el subdirector primero o, en su caso, por el coordinador en quien delegue.

4. Para ser candidato a esta Comisión se deberá ser miembro permanente del I3A y además presentarse por una de las divisiones del I3A o por el sector de LRI. La elección final deberá seleccionar dos miembros por las divisiones del I3A y un miembro por las LRI del I3A. En caso de que no existieran LRI, los tres candidatos electos pertenecerán a divisiones del I3A. Actuará como Secretario de la Comisión el miembro menos antiguo.

5. La Comisión de Investigación y Postgrados se renovará cada cuatro años.

Noveno. Se añade un nuevo artículo 34 con la siguiente redacción:

Sección VIII - De la Comisión de Garantía de la Calidad

Artículo 34. Comisión de Garantía de la Calidad

1. La Comisión de Garantía de la Calidad será el órgano, dentro de la estructura del I3A, encargado de velar por el cumplimiento de los elementos que constituyan el Plan de Garantía de la Calidad.
2. La Comisión de Garantía de Calidad estará formada por cinco miembros:
 - a. El subdirector de Calidad.
 - b. Cuatro representantes de las Divisiones o de las LRI
3. La Comisión estará presidida por el subdirector de Calidad y Planificación o, en su caso, por la persona en quien delegue.
4. Para ser candidato a esta Comisión se deberá ser miembro permanente del I3A y además presentarse por una de las divisiones o por el sector de las LRI del I3A. Se promoverá la representación del número máximo de Divisiones y LRI. Actuará como Secretario de la Comisión el vocal menos antiguo.
5. La Comisión de Garantía de la Calidad se renovará cada cuatro años.

Décimo. Se añade una Disposición adicional con la siguiente redacción:

Disposición adicional

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado del presente Reglamento se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

Disposición final

La presente modificación del Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUZ.